



Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa a FORD ESPAÑA, S.L, para apoyar la actividad productiva ante los graves perjuicios económicos sufridos durante la pandemia COVID-19.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2021, consta, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S0562000, con la denominación "Apoyo para apoyar la actividad productiva delante de los graves perjuicios económicos sufridos durante la pandemia COVID-19", con un importe total de 800.000 euros.

Que la finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de FORD ESPAÑA, la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la entidad beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y sus organismos públicos, para el período 2019-2021, aprobado por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, actualizado por Resolución de 30 de abril de 2020.

FORD ESPAÑA, S.L., es una empresa dedicada a la fabricación de vehículos a motor, y motores de combustión, cuya actividad industrial ha sido gravemente afectada por la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, que se ha expuesto a una reducción drástica de los mercados nacionales, europeos y globales de forma continuada y por ende de los niveles de producción y venta de productos, [REDACTED]

La situación de la pandemia obliga a adoptar nuevas medidas y reforzar e intensificar las existentes, para una acción decidida que afronte la gravedad de la situación con máximas garantías y la protección de la salud y seguridad de la ciudadanía.



Ante esta crisis económica mundial, la Comisión Europea ha indicado que una respuesta económica coordinada de las instituciones de la Unión y los Estados miembros es esencial para mitigar estas repercusiones negativas en sus economías. Por eso, el pasado 19 de marzo la Comisión Europea aprobó el Marco Temporal Comunitario relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el actual contexto económico, a través del cual ha expuesto las condiciones de compatibilidad que aplicará, en principio, a las ayudas concedidas por los Estados miembros en virtud del artículo 107.3.b TFUE, con la modificación realizada por la Comisión el 3 de abril de 2020, para ampliar el citado marco para que los Estados miembros puedan acelerar la investigación, los ensayos y la producción de productos relacionados con el coronavirus, a fin de proteger el empleo y continuar apoyando a la economía durante este brote. Este Marco Temporal Comunitario ha sido objeto de posteriores modificaciones por parte de la Comisión Europea con el objetivo de facilitar el acceso al capital y liquidez por parte de las empresas afectadas por la crisis.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell,

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a FORD ESPAÑA, S.L, con NIF B46066361, una subvención por un importe máximo de 800.000 € (OCHOCIENTOS MIL EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S0562 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2021, con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente ayuda viene a apoyar a FORD ESPAÑA S.L al objeto de permitirle paliar y hacer frente a las dificultades y graves perjuicios generados por la crisis sanitaria, y afrontar el futuro inmediato de la Planta de Almussafes con las mayores garantías.

Las circunstancias concurrentes en la entidad beneficiaria que justifican esta ayuda son los gastos operativos adicionales y los graves perjuicios económicos provocados por la crisis económica derivada de la COVID-19, los cuales se describen en la memoria presentada por la beneficiaria ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y que obran en el expediente de tramitación de esta subvención.

Tercero. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las diferentes ayudas contenidas en esta resolución se amparan en el apartado 3.1. del Marco Temporal Comunitario (MTC) relativo a las Medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y en el Marco Nacional Temporal (MNT), conformado por las siguientes decisiones de la Comisión Europea:



- a) SA.56851 (2020 / N): "régimen general - Marco Temporal Nacional (en adelante, MNT) para las ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías sobre préstamos y tipos de interés bonificados para préstamos de apoyo a la economía en el actual brote de COVID "(*"Régimen General"*), que la Comisión aprobó el 2 de abril de 2020 (la *"Decisión sobre el Régimen General "*). El Régimen General fue modificado por SA.57019 (2020 / N) el 24 de abril de 2020, SA.58778 (2020 / N) el 22 de octubre de 2020 (*"segunda modificación al Régimen General"*), SA.59196 (2020 / N) el 11 de diciembre de 2020 (*"tercera modificación al Régimen General"*), SA.59723 (2021 / N) el 19 de febrero de 2021 (*"cuarta modificación al Régimen General"*), SA.61875 (2021 / N) el 23 de marzo de 2021 (*"quinta modificación al Régimen General"*) y SA.62833 (2021/N) de 18 de mayo de 2021.
- b) SA.57019 (2020 / N): "segundo marco temporal nacional para las ayudas estatales relacionadas con la contención del brote de COVID-19" (*"Segundo Régimen General"*), que la Comisión aprobó el 24 de abril de 2020, fue prorrogado por SA.60136 (2020 / N) el 23 de diciembre de 2020 y modificado por SA.61875 (2021 / N) el 23 de marzo de 2021.

Cuarto. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente ayuda podrá acumularse con otras ayudas amparadas en el MTC y en el MNT, hasta un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 euros cuando se realicen en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o de pago, así como con ayudas en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de todas las medidas no supere el límite máximo global de 1.800.000 euros para la empresa beneficiaria.

Esta ayuda podrá acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

Las medidas de ayuda temporal previstas en el MNT pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.

Las medidas de ayuda temporal previstas en el MNT también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

Quinto. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
- b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de



la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones de las actuaciones subvencionadas y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables y Documentos previos.

Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de la normativa medioambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de lo establecido en el Decreto 279/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

4º- Declaración de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (DO L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DO L 156 de 20.6.2017), en adelante, RGEC.

5º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

6º Declaración de que, para el ejercicio de su actividad, dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Constituyen obligaciones esenciales de FORD ESPAÑA, S.L. cumplir las condiciones y resto de obligaciones en la forma descrita a continuación:

- a) Antes de la concesión de la ayuda, ha de declarar, por escrito ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación del MNT, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. En todo caso, deberá publicar en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, indicando al menos el importe concedido y una referencia genérica del plan de actuaciones para el que se concede la ayuda. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.
- e) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto antes de la firma de la presente resolución como de la propuesta del pago.
- f) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Octavo. Justificación de la ayuda.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta subvención no requerirá de más justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, para lo cual se aportarán



los documentos y justificantes que acrediten los gastos operativos adicionales y los graves perjuicios económicos provocados por la crisis económica derivada de la COVID-19 que se describen en la memoria presentada por la beneficiaria ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa hasta el 15 de diciembre de 2021, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

Noveno. Pago de la subvención.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, procederá al pago de la ayuda una vez FORD ESPAÑA SL haya justificado las actividades objeto de la presente resolución.

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- c) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- d) En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes o intensidades máximos de ayuda.
- e) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

Decimoprimer. Documentos y comunicación electrónica.

Todos los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) FORD ESPAÑA, S.L., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.



- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por FORD ESPAÑA, S.L., un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si FORD ESPAÑA, S.L. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- El Marco Temporal relativo a las Medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y El Marco Nacional Temporal.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimotercero. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento

<http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

1. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

- a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente



documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:
<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web
<https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimocuarto. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoquinto. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,
COMERCIO Y TRABAJO**

Firmat per Rafael Climent González el
30/08/2021 13:59:17
Càrrec: Conseller de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo